Año de 1860. **Núm. 33.**

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el prévio permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 16 de Marzo.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes. . . .	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA. . .	Por un mes. . . .	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 10 de Febrero, número 41, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que lás presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una mi Fiscal representando la Hacienda pública, apelante, y de la otra D. Pedro Saez, vecino de Almería, apelado en rebeldía, sobre pago de la contribucion y multa impuestas por considerársele especulador en granos:

Visto:

Vistos los autos seguidos en el Consejo provincial, de los que resulta:

Que en 20 de Julio de 1857 se instruyó entre otros, por el investigador D. Benito Losada, expediente gubernativo contra D. Pedro Saez, de aquella vecindad, por suponerle, segun noticias fidedignas que habia adquirido, especulador en granos, sin tener para ello la correspondiente matrícula de subsidio industrial:

Que recibida declaracion á D. Francisco Martinez, D. Joaquin Perez, Don Fernando Cid, Juan García y Antonio Punson, aseguraron en sus declaraciones que en efecto el Pedro Saez habia especulado en granos los dos años anteriores, acopiando esta especie y vendiéndola despues:

Que habiendo recibido declaracion al interesado, contestó que vendia en su casa toda clase de granos, como lo hacia entónces con cebada por cuenta de D. Francisco Padilla:

Que con tales antecedentes, el Gobernador de la provincia, á propuesta de la Administracion de Hacienda pública, le declaró especulador en granos, imponiéndole por cuota y multa 2253 rs. 30 céntimos:

Vista la demanda que dentro del término establecido por la ley, y prévia la correspondiente fianza, interpuso D. Pedro Saez ante el Consejo provincial, en la que, entre otras razones, confirma lo consignado anteriormente en su declaracion:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pidiendo la contestacion de la providencia gubernativa por ser inadmisible la excusa dada por Saez de obrar por cuenta y cargo del Sr. Padilla, porque esto equivaldria á abrir una puerta fraudulenta, que á la sombra de patente de otro, pudiesen practicarse diferentes operaciones de este género por otros que debian ser contribuyentes:

Vistas las pruebas practicadas por las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial declarando no habia lugar á clasificar como especulador en granos á Pedro Saez, y en su consecuencia que se le absolvia de la cuota y multa impuestas, quedando cancelada la obligacion que para el pago en su caso tenia otorgada:

Visto el recurso de apelacion que de la anterior sentencia interpuso el Promotor fiscal de Hacienda y el auto de su admision para ante el Consejo:

Visto el escrito de mejora de apelacion que presentó mi Fiscal pidiendo la revocacion de la expresada sentencia; y cuando á esto no hubiese lugar, se declare nula en la parte que se refiere á la cuota del subsidio por incompetencia del Consejo para conocer de este punto en la via contenciosa; acusando por un otrosí la rebeldía al apelado por no haberse presentado á sostener su derecho ante el Consejo, estimándose esto así por auto de la Seccion de lo contencioso para los efectos del art. 255 del reglamento:

Vistos los Reales decretos de 3 de Octubre de 1847, 1.° de Julio de 1850, 20 de Octubre de 1852 y la instruccion de 24 de Febrero de 1855:

Considerando que de las declaraciones de cinco testigos unánimes, no tachados, resulta que D. Pedro Saez, sin estar inscrito en la matrícula como expendedor de granos, se hallaba efectivamente ejerciendo esta industria, habiendo comprado y vendido crecido número de fanegas de cebada:

Considerando que el mismo Saez no niega el hecho de haberse ocupado en esta industria, si bien alega que siendo su ocupacion medir granos para Don Francisco Padilla Orlando y otros particulares, su intervencion en las compras y ventas no era por su cuenta, sino por la agena:

Considerando que el mismo Don Francisco Padilla, aunque dice que tenia á Saez como dependiente para medir, añade que solo paga la contribucion por un almacen; y que habiéndolo cerrado por espacio de dos meses, trasladó unas 200 fanegas de cebada que le quedaban á la casa de Saez para su venta:

Considerando que de todo esto resulta que D. Pedro Saez fué considerado con justicia como especulador en granos por el Gobernador de la provincia de Almería;

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, Don Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en revocar la sentencia apelada y en confirmar el decreto del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 11 de Febrero, número 42, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía es.

pañola, Reina de las Españas, Al Gobernador y Consejo provincial de Sevilla, y á qualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en recurso de nulidad entre partes, de la una Don Manuel Lepe, Licenciado en medicina, recurrente; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, sobre que se anule el definitivo del Consejo provincial de Sevilla de 4 de Noviembre de 1858, que declaró al referido Lepe responsable al pago de la contribucion de subsidio impuesta por el Ayuntamiento de la Campana, por haber ejercido su profesion en la citada villa sin estar inscrito en la matrícula, y en la actualidad sobre el incidente de capacidad legal del interesado:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta, que en 2 de Setiembre de 1855 D. Manuel Lepe dirigió una instancia á la Diputacion provincial de Sevilla quejándose de la contribucion de subsidio que le habia exigido la Municipalidad de la Campana; y habiendo pasado dicha instancia á informe de la Municipalidad, manifestó que la contribucion que se le habia impuesto era la correspondiente á su industria por el tiempo que la ejerció, de cuyo parecer fué tambien la Administracion de Rentas: por lo que, á nueva instancia que dirigió el interesado al Gobernador civil, este desestimó la referida solicitud:

Vista la demanda que contra el decreto anterior presentó al Consejo provincial de Sevilla en 4 de Setiembre de 1857 pidiendo se le relevase del pago de la indicada contribucion:

Visto el escrito del Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla, en el cual pretendió se desestimase la solicitud de D. Manuel Lepe:

Vista la sentencia del Consejo provincial de 4 de Noviembre de 1858, por la cual se declaró no haber lugar á relevar al interesado del pago de la contribucion que pretendia:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el propio Lepe, fundándose en que el asunto no competia á la jurisdiccion administrativa, y el auto de su admision de 9 de Diciembre siguiente:

Visto el escrito dirigido al Consejo de Estado por el recurrente:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 3 de Junio último, disponiendo que por el Consejo provincial de Sella se hiciera constar el estado legal civil del recurrente; y siendo cierta la incapacidad que este alegaba, se notificara al curador el definitivo de 4 de Noviembre de 1858:

Visto lo manifestado por el curador al hacérsele la notificacion, pidiendo que no se le tuviera ya por tal curador ejemplar por lo avanzado de su edad y lo quebrantado de su salud; que se dieran por terminadas las presentes actuaciones, de las cuales se apartaba por las ilegales pretensiones de su hermano, á no pagar subsidio, y se tuviera por nulo y sin ningun valor ni efecto el citado recurso:

Visto el testimonio del discernimiento de la curatela ejemplar de D. Manuel Lepe encargada á su hermano D. Francisco, y la copia de la sentencia por la cual se manda hacer este nombramiento de curador ejemplar, reclamados del Consejo provincial á instancia fiscal y por auto de la referida Seccion de 30 de Setiembre último, de los cuales resulta, que en el Juzgado de Carmona en 1847 se formó expediente sobre demencia ó monomanía de D. Manuel Lepe, por lo que se dictó auto en 16 de Julio nombrando curador ejemplar á su hermano D. Francisco con relevacion de la administracion de los bienes de aquel, la que se confirió á su esposa; apareciendo de los referidos documentos la aceptacion y juramento del cargo de curador ejemplar conferido á su hermano D. Francisco:

Considerando que aun sin atender á la circunstancia de haberse seguido el pleito con una persona que carecia de representacion legal por sí misma, no hallándose revocado el auto judicial que le declaró incapacitado y le nombró curador; y cualquiera que sea el valor del recurso interpuesto por dicha persona contra la sentencia del Conjeso provincial; llamado al pleito su curador, y desistiendo este del expresado recurso no es ya posible su continuacion;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruíz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hévia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantaro, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en mandar se sobresea en estas actuaciones, devolviéndose los autos al Consejo provincial de Sevilla. Y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserta en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.=Juan Sunyé.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 12 de Febrero, número 43, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el artículo 7.° de la ley de 1.° de Abril de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art. 6.° de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios estraordinarios de la Administracion y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos: comprendidos en los presupuestos estraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto reales vellon 184928000 como producto líquido de la enajenacion de dichos billetes; autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emision de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto estraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demas consideraciones que Me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenacion en pública subasta.

Art. 2.° La primera emision llevará la fecha de 1.° de Marzo, y la segunda la de 1.° de Abril próximos, desde cuyos dias respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro séries, á saber:

Serie A. de 500 reales.
» B. de 1000.
» C. de 2000.
» D. de 4000.

Art. 3.° El capital é intereses vendidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.° de la referida ley de 1.° de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.° de Enero de 1861.

Art. 4.° El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emision expresarán la época de su amortizacion á metálico.

Art. 5.° Si llegado el 1.° de Enero de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniese alguno de los tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán obtener por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de reales, verificándose el canje por pagarés sobre todas las procincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporcion mas aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones por su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencederos en 1862, llegado que sea el 1.° de Enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.° Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporcion que corresponda hasta el dia que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rija para las imposiciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el dia en que se ejecute el canje.

Art. 7.° El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio reales por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun para ambas emisiones, toda proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.° Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion dirigirán sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, antes del dia fijado para la licitacion, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.° En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la Deuda consolidada y diferida al tipo de cotizacion.

Art. 10. No se admitirán proposiciones que no lleguen á 10000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del dia 15 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.°, 9.° y 10 de este decreto, se admitirán aquellas que estén dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.°, hasta cubrir los 200000000 de reales vellon que son objeto de la licitacion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregarán á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el dia 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificarán al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 9.° que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion. Se conservarán en el Tesoro los de los demas interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.° de Marzo y 1.° de Abril al precio de.... por 100 de su valor nominal.

Madrid.... de.... de 1860.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las cinco y cuarenta y ocho minutos de esta tarde me dice lo siguiente:

«Campamento de Tetuan 11 de Marzo.---El enemigo en fuerzas considerables y entre ellas las velicosas kabilas del frente de Melilla, se presentó esta mañana en ademan de atacar nuestros campamentos del Sur. Las tropas despues de rechazar sus primeros ataques, atacaron á su vez á los marroquíes, tomándoles todas las posiciones que han ido sucesivamente ocupando. La pérdida del enemigo ha debido ser muy considerable. La nuestra no puedo figurarla todavia puesto que en este momento regresan las tropas que le han perseguido por espacio de mas de legua y media.

El Comandante de las fuerzas navales dice ayer á las dos de la tarde que el estado de la mar hace casi imposible el desembarco de víveres y que se emplean todos los esfuerzos para poner en tierra cuanto sea posible.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 13 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las seis y diez minutos de esta tarde me dice lo siguiente:

«El General en Gefe.---Campamento de Tetuan 12 de Marzo.---Se me ha presentado á las tres de la tarde Hadeb-Ajmad El Chabli comisionado per Muley-el-Abbas con una carta de este á fin de que oyera lo que en su nombre me dijese y tratase con él en interés de las dos naciones á favor de la paz que por su parte deseaba. He dado la conveniente contestacion al comisionado del Califa manifestándole que sin embargo de las negociaciones no paralizaria las operaciones de guerra mientras no tuviesen aquellas un resultado definitivo.

El General de las fuerzas navales manifiesta con fecha 13 á las tres y tres minutos de la tarde que reinaba un temporal muy duro del O. que impedia todo tráfico.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 14 de Marzo de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Pedro Quesada, vecino de Madrid, de oficio esterero, edad 54 años, habitante en la calle de Pizarro, núm. 10, cuarto patio, ha presentado en este Gobierno una solicitud de registro á las once de la mañana del dia 29 de Febrero último, de dos pertenencias de la mina de cobre y hierro, sita en término realengo del lugar de las Vegas de Matute, en donde llaman las Medianas y Hollones, lindante por todos aires con terreno de los propios de dicho pueblo; y habiendo sido admitida por decreto de la misma fecha, he acordado que se fijen los anuncios debidos en conformidad con las prescripciones de la Ley y que se inserte el presente en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Segovia 3 de Marzo de 1860.=Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Por este Gobierno de provincia se ha espedido la patente siguiente:

23.ª En uso de las facultades que me concede el art. 1.° de la Real órden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Juan de Frutos, vecino de Cuevas de Provanco, para que pueda continuar la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo sujetarse en el servicio que en la misma preste, á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1860.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Reseña de los sementales.

Primer caballo. Llamado Dichoso, pelo tordo rodado, edad 10 años, alzada 7 cuartas 8 dedos y marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales entrelazadas C y P.

Segundo caballo. Llamado Moro, pelo negro morcillo, alzada 7 cuartas 7 dedos, edad 7 años y marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Don Manuel Alvarez, vecino de Madrid, se presentará en el E. M. de esta Capitanía general para enterarse de un asunto que le interesa. Madrid 17 de Febrero de 1860.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

Pueblo de Remondo.

El Sr. Balbino Maus, Alcalde, 9 rs. Ambrosio Esteban, Regidor segundo, 1. Eustasio Sanchez, Regidor tercero, 4. Rafael Arranz, Secretario, 7. D. José Gomez, Cura Párroco, 10. D. Francisco García 10. D. Sotero García 4. D. Nicanor García 4. Bernardino Martin 4. D. Manuel García 2. D. Tomás García 2. Remigio Sastre 2. Francisco Esteban 1. Vitoriano de la Fuente 1. Lorenzo Martin 1. D. Manuel Galicia 1. Francisco Muñoz 2. Juan García Sastre 1. D. Anastasio García 1. Teresa Torre 1. Juan Manso 1.

Total. . . . . 69 rs.

Bemondo 22 de Febrero de 1860. =El Alcalde, Balbino Maus.

Talon núm. 105.

Pueblo de Aldeanueva del Monte.

D. Cipriano Abad 4 rs. D. Remigio Benito 32 mrs. D. Manuel Siguero 2 rs. 4 mrs. Santiago Sanz 2 rs. Gabriel Herrero 2. Pedro Baraona 1. Calisto Ponce 1. Pedro Alonso 1. Anselmo Martin 24 mrs. Gregorio Alonso 1 rs. Simon Alonso 32 mrs. Joaquin Arranz 32. Gabriel de Santo Domingo 32. Florencio Martin 28. Gaspar Cerezo 24. Vicente de Santo Domingo 21. Gabriel Gonzalez 16. Andrés Pastor 16. Francisco Martin 16. Alejandro Fernandez 16. Lorenza Alonso 16. Eugenio Martin 1 rs. Ezequiel Cuenco 1.

Total. . . . 25 rs. 3 mrs.

Aldeanueva del Monte 23 de Febrero de 1860.=El Ayuntamiento, Remigio Benito.=Pascual Ponce.=Manuel Siguero.=Pedro Baraona, Secretario.

Talon núm. 108.

Pueblo de Encinas.

El Sr. D. Leandro Chaves 10 rs. Gregorio Estebaranz 1. Antonio Baraona 16 mrs. D. José Ovejero 4 rs. Anselmo Monedero 32 mrs. Pedro Mata 12. Juan Fernandez 8. Ruperto Sanz 12. Diegó de Frutos 2 rs. Pedro Sanz Guijarro 3. Juana Madrigal 16 mrs. Blas Estebaranz 8. Cayetano Alonso 12. Esteban Toribio 12. Angel Guijarro 1 rs. Martin Alonso 2 mrs. Pedro Hernanz 1 rs. Victorio Alonso 4. Pedro Sanz 1. Juan de la Orden 5. Esteban Hernanz 4. Nicolás Alonso 16 mrs. Gerónimo Provencio 2 rs. Pablo Baraona 32 mrs. Simon Lopez 16. Lucas Costa 16. Segundo Provencio 12. Cipriano Lobo 24. Rufino Miguel 12. Cayetano Cano 1 rs. 17 mrs. Ana María de Aguado 12 mrs. Rafael Gomez 8. Mamerto Bartolomé 24. José Hernando 32. Roque Provencio 24. Mariano Ruiz 1 rs. Lucas Miguel 8 mrs. Leon de Frutos 16. Juan Provencio 16. Eugenio Miguel 24. Ciriaco Pascual 8. Alejo de Lucas 32. Antonio Llorente 1 rs. Clara Sanz García 1. Francisco de Aguado 16 mrs.

Total. . . . . 56 rs. 19 mrs.

Encinas 24 de Febrero de 1860.=El Alcalde, Gregorio Estebaranz.

Talon núm. 109.

Pueblo de Ribota y agregado.

Este Ayuntamiento en compañía del Sr. Cura Párroco de este dicho pueblo, salió á pedir para los soldados que hoy dia se hallan en la guerra de Africa, y se ha recogido en especie, en trigo y centeno, y se ha vendido la limosna recogida, la cantidad de 42 rs., los mismos que se remiten al Sr. D. Sebastian Larios Nágera, en la capital de Segovia.

Total. . . . 42 rs.

Ribota 24 de Febrero de 1860.=El Alcalde, Benito de la Villa.

Talon núm. 110.

Pueblo de Sacramenia.

D. Frutos San Juan 10 rs. Julian Gomez 6. Donato Cabrero 6. Leandro Lázaro 6. Rafael de Frutos 6. Eustaquio Gonzalez 6. Anacleto Miguel 8. Blas Ortega 20. Justo Andrés 19. Francisco Montes 19. Tomás Sacristan 12. Trifon Pascual 6. Venancio Lázaro 4. Pedro Andrés Lázaro 4. Pedro Martin 4. Eugenio Perez 4. Atanasio Calzada 4. José Zamorano 4. Anselmo Rojo 4. Manuel Lázaro 3. Venancio Moreno 3. Mariano Gonzalez 3. D. Matias Lázaro 2. Catalina Muñoz 2. Dionisio de la Fuente 2. Rosendo Arranz 2,12. Francisco Arranz 2,97. Tomás de Andrés 2 rs. Bruno Gonzalez 2. Francisco Melero 2. Carlos Arranz 2. Benigno Arranz 2. Casiano Gonzalez 2. Isidro Bermejo 2,12. Pedro Cabrero 2 rs. Santiago Rojo 2. Salvador Pascual 2. Francisco San Juan 2. Feliciano Gonzalez 2. Joaquin Minguela 2. Petra Lázaro 2. Rafael Garrido 2,12. Feliciano Sanz 2 rs. Vitor Gonzalez 1,97. Clemente Bermejo 1,39. Eustaquio Ortega 1,18. Manuel Fernandez 1 rs. Pascual Paul 1,50. Mariano Rico 1 rs. Domingo Calvo 1. Ciriaco Valentin 1. Joaquin Cabrero 1,50. Trifon Cabrero 1 rs. Julian Lázaro 1. Isidoro Torres 1. Esteban Cabrero 1. Manuel de Frutos 1,18. Mariano Melero 1,88. Cipriano Martin 1 rs. Mariano Andrés 1,39. Isidro Andrés 1 rs. Agustin Calvo 1. Ramon Paul 1. Silvestre Valentin 1,88. Juan de Andrés 72 cs. Pedro Martin Gomez 47. Benito Melero 47. Saturnino Zamorano 97. Santiago Moreno 72. Manuel Pascual 72. Andrés de la Fuente 47. Felipe Sanz 72. Miguel Pascual 97. Florencio Sarrenes 97. Santiago Bermejo 97. Roque Sarrenes 72. Ignocencio de la Fuente 47. Lorenzo Hernandez 47. Cipriano Requejo 47. Andrés Ortega 47. Ramon Zamorano 47. José Arranz Cabrero 72. Martin Valentin 47. Antonino Fernandez 47. Eusebia Andrés 60. Mateo Andrés 72. Pedro Andrés Martin 97. María Rico 47. Manuel Benito 47. Epifanio Fernandez 97. Bernarda Martin 72. Romualdo Melero 47. Felipe San Juan 47. Dionisio Montes 97. Antonio Arroyo 47. Robustiano Regidor 94. Policarpo Paul 47. Miguel Bermejo 72. Lorenzo Andrés 72. Juan Ortega 47. Vitor Martin 47. Fructuoso Benito 60. Manuel Rico 97. Lucas Arranz 72. Sebastian Pascual 47. Matías Martin 47. Angel Cabornero 50. Adriano Arranz 72. Vicente Garrido 50. Angel Sanz 47. Dominga Blanco 47. Toribio Valentin 47. Benigno San Juan 47. Nicolás de la Fuente 97. Bonifacio Paul 72. Antonio Bermejo 97. Joaquin Paul 97. Valentina Arribas 47. Santos Martin Gomez 47. Pedro Quintana 72. Hilario de la Fuente 8 rs. Santos Martin 6. Antonino Andrés 4. Eulogio Andrés 3,6. Alejandro Melero 2 rs. Antonio Sondesa 1. Bartolomé Ruano 72 cs. María Melero 72. Casto Cabrada 50. Casto Paul 97. Cándido Andrés 6 rs. Un transeunte 2.

Total. . . . . 301,28.

Sacramenia 25 de Febrero de 1860. =El Alcalde, Frutos San Juan.

Talon núm. 111.

Pueblo de Domingo García.

Don Gil Hernanz, Alcalde, 10 rs. Valentin Gil, Teniente, 4. Francisco Bartolomé, Regidor, 3. Frutos Dominguez, id., 2. Julian Yuste, id., 2. Bartolomé Vela, id., 2. Antonio Vela, Secretario, 4. D. Francisco Martin 20. D. Eusebio Francisco, Cirujano, 10. Antonio Miguel Martin, 6. Ignacio Miguel, 4. Domingo Miguel, 4. Manuel Redondo, 3. Joaquin Monjas, 2. Antonio Fuentes, 2. Mariano Pascual, 2. Vicente Miguel, 2. Alonso Fuentes, 2. Matias Domingo, 2. Rufino Arribas, 2. Valeriano Miguel, 2. Gaspar Bernardos, 1. Joaquin Herranz, 1. Segudo Martin, 1. Manuel Martin, 1. Bernardino Arribas, 1 real 18 mrs. Antonio Miguel Peña, 1 rs. Lucas Vela, 1 real 2 mrs. Pedro Asenjo, 1. rs. Maria Gil, 1. José Martin, 1. Matias Herranz, 1. José Bernardos, 1. Vicente Marugan, 1. Manuel Monje, 1 real 2 mrs. Isidoro Gonzalez, 1 rs. Rafael Domingo, 32 maravedises. Anselmo Bartolomé, 32. Claro Lopez, 32. Gabriel Miguel, 32. Antonia Gozalo, 32. Gerbasio Manzano, 32. Nicolás Fuentes, 32. Pedro Bernardos, 32. Casimiro Castillo, 12. Tomas Monje, 16. Evaristo Bernardos, 8. Pablo Cámara, 10. Tomas Bernardos 12. Tomas Bernardos Gil, 16. Santiago Toboada, 16. Francisco Aparicio, 8. Maria Ramos, 8. Simon Bernardos, 8. Frutos Herranz, 16. José Herreo, 8. Castor Alberto, 16. Lorenzo Aparicio, 16. Isabel Yagüe, 8. Antonio Castillo, 16. Francisco Castillo, 16. Antonio Herrero, 16. Eusebio Miguelañez, 16. Julian Vela, 16. Felix García, 16. Raimundo Bernardos, 8. Juan Gil, 12. Cayetano Muñoz, 24. Juan Bernardos Martin, 16. Mariano Chamorro, 16. Juan Bernardos, 16.

Total. . 123 rs. 32 mrs.

Domingo García 22 de Febrero de 1860, de que certifico.=El Alcalde, Gil Herranz.=Antonio Vela, Secretario.

Talon núm. 113.

Pueblo de Fuentepiñel.

D. Agustin Gonzalez, Párroco, 20 rs. Fructuoso Sanz 72 cs. Antonio García 20 rs. Simon García 2. Ramon Martin 1,90. Tomás Cuellar 1,30. Pedro Rico 60 cs. Tomás de Frutos 1 rs. Isidro Martinez 72 cs. Juan Gonzalez 2 rs. Carlos Nuñez 72 cs. Zacarias Diez 1 rs. Victor de Frutos 4. Juan Tornero 2. Norberto Dios 2. José Sainz 2. Lino Lázaro 2. Felipe Galindo 60 cs. Pablo Lázaro 4 rs. Bernardina Llorente 2. José Andrés 6. Matías Martin 5. Lucia Martin 4. Eugenio Benito 96 cs. Cayetano Lopez 2 rs. Juan Gomez 2. Matías Cuellar 2. Frutos Gonzalez 38. Froilan García 4. Matías Lopez 1. José Gomez 8. Juan Lázaro 8. Gregorio Rojo 2. Andrés Martin 2.

Total. . . . . 155 rs. 42 cs.

Fuentepiñel 20 de Febrero de 1860. =El Alcalde, José Gomez.

Talon núm. 114.

Pueblo de Villoslada.

Juan Esteban 10 rs. Bernardo Muñoz 1 real 30 mrs. D. Ignacio García 4 rs. D. Juan Elias Marugan 8 mrs. Manuel Alvarez 1 rs. Tomas Esteban 2. Nicolas Perez 32 mrs. Felipe Bravo 2 rs. D. Leandro Alvarez 4. Elias García 16 mrs. D. Norberto Domingo 4 rs. Valentin Domingo 4. Julian Monterrubio 10. María Josefa Gomez 32 mrs. Gregoria Gonzalez 16. Pedro Pascasio Rivilla 16. Clara Garcia 8. Angel Sanz 1 real. Miguel Palomo 8 mrs. Juan Rivilla 4. Raimundo del Campo 8. Leon Domingo 2 rs. Isidro Domingo 1. Martina Herranz 8 mrs. Juan de Castro 25. D. Francisco Palomo 4 rs. Vicente Esteban 8. Pedro Gil 4. Feliciano Gomez 32 mrs. D. Teodoro Gil 4 rs. Domingo Rivilla 8 mrs. Tomas Canto 8. Hermenegilda Montalvo 1 real 14 mrs. Ventura Tejedor 32 mrs. Ricardo Sastre 2 rs. Vicente Esteban menor 1 real 17 mrs. Pedro Gomez 16 mrs. José Garcia 16. Pedro Gomez Gil 16. Valentin Casado 1 real. Felipe Garcia 1 real 16 mrs. Felipe Galan 16 mrs. Pedro Alvarez 16. Juan Garcia 16. Rafael Sastre 8. Facundo Torrejon 16. Antonio de Pedro 16. Valentina Rivilla 8. Felix Miguel 16. Anastasio Palomo 1 rs. Eleuterio de Pedro 2. Juan Palomo 1 real 17 mrs. Felix Garcia 2 rs. Julian Tejedor 2. Narciso Domingo 2. Pedro Garcia 1 real 2 mrs. D. Felipe Espinel 4 rs. Alejandro Garcia 32 mrs. Benito Garcia 8. Francisco Perez 10 rs. Pedro Roda 8 mrs. Esteban Casado 16. Antonio Martin 16. Francisco del Campo 16. Matias Belasco 1 rs. Ignacio Lázaro 1. Felipe Esteban 1. D. Bernardo Sastre 10. Maria Gomez 10. Frutos Maduro 18 mrs. Juan Tejedor 2 rs. Mariano Perez 32 mrs. Felix Sanz 24. Nicolas Merinero 8. Felipa de Pedro 1 real. Martin Gil 16 mrs. Bernardino Perez 1 real.

Total..... 142 rs. 33 mrs.

Villoslada 24 de Febrero de 1860. =El Alcalde, Ignacio Garcia.

Talon núm. 115.

Pueblo de Tejares.

Juan de la Fuente 4 rs. Faustino Galindo 24 mrs. Valentin Martin 3 rs. 2 mrs. Gregorio Bravo 1 rs. Ciriaco Regidor 4. Nicasio Barrio 4. Hilarion Barrio 4. Isidoro Benito 1 rs. 6 mrs. Antolin Nieto 2 rs. Máximo Barrio 1. Hipólito Perez 2. Roque Perez 16 mrs. Saturio Chico 1 rs. 14 mrs.

Total. . . . 28 rs. 28 mrs.

Tejares 28 de Febrero de 1860.=El Párroco, Eusebio Rojo.

Talon núm. 116.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero,
ANTES DE BAEZA.